



MAY 10 1 58 PM 2010

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

ACUJE

Of. No. COFEME/10/1553

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)."

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.

LIC. María de la Luz Ruíz Mariscal
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)** y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el 28 de abril de 2010, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 29 de abril del mismo año.

El presente anteproyecto tiene como antecedente el expediente electrónico de primera versión de MIR con fecha 22 de abril de 2010 y número de oficio SENER/19969. Posteriormente, la Dependencia solicitó dar de baja el documento el 23 de abril de 2010 con número de oficio SENER/19987, y emitió una nueva versión de la MIR, con número de oficio SENER/19990 con fecha 29 de abril del mismo año.

Al respecto, la COFEMER realizó un análisis de la información aportada por la SENER en el formulario de MIR con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en el supuesto señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Dicho supuesto dispone que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

En ese sentido, la dependencia ha señalado, en la Sección II de la MIR, la siguiente información y justificación a propósito de la fracción II del Artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria:

"Fracción II. Todos los ordenamientos que fundamentan la emisión de la presente Norma se listan en el numeral 5, Fracción IV,- Particularmente el artículo 51 de la LFMN en su párrafo cuarto establece la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas. El proyecto se sometió a consulta pública en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de octubre de 2006".

Sobre el particular, este órgano desconcentrado considera que la información presentada en la sección II de la MIR es insuficiente para evaluar si el anteproyecto en comento se encuentra dentro del supuesto señalado en el artículo 3, fracción II, del ACR. Por tal motivo, esta COFEMER solicita a esa Secretaría especificar puntualmente el ordenamiento jurídico a que se refiere con la "Fracción II" citada en la sección II de la MIR, con intención de obtener información que permita acreditar el supuesto mencionado.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo, y 69-I de ese ordenamiento legal, la COFEMER tiene a bien solicitar las siguientes:

Ampliaciones y correcciones a la MIR del anteproyecto

1. Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Esta Comisión sugiere a esa Secretaría precisar puntualmente en la sección II de la MIR, los ordenamientos jurídicos que fundamentan la emisión del anteproyecto, a fin de encuadrar este último en el supuesto del artículo 3, fracción II, del ACR.

2. Numeral 6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

La COFEMER sugiere a la SENER generar congruencia en las respuestas al numeral 6 y 29 de la MIR, en el sentido de remitir los documentos correctos. Lo anterior con la finalidad de proporcionar certeza sobre la información proporcionada.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

3. Numeral 7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga.

La COFEMER sugiere a la SENER mantener congruencia entre las respuestas al numeral 7 y 29 de la MIR, en el sentido de remitir a los documentos correctos. Asimismo, se sugiere especificar cuáles son las disposiciones jurídicas que el anteproyecto modifica, abroga o deroga, ya que en el numeral 7 del formato de la MIR, la SENER sólo señala lo siguiente:

"Ordenamiento: NOM-002-SECRE-2003.- Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.
Artículos y fracciones: Varios. Para mayor reverencia (sic) ver el numeral 7 y documento anexo "Diferencias versiones NOM-002".

4. Numeral 8. Acciones Regulatorias Específicas.

La SENER señala y justifica como acciones regulatorias específicas las siguientes: i) acciones regulatorias sin justificación jurídica/técnica derivada de la inclusión de GAS L.P. como otra materia de regulación, en la NOM referida; ii) modificaciones al numeral 7.5 de la NOM; iii) modificaciones al numeral 7.6 de la NOM; iv) modificaciones al numeral 7.25 de la NOM; v) modificaciones al numeral 8 de la NOM; vi) modificaciones al numeral 6.1 de la NOM; vii) modificaciones al numeral 7.36 de la NOM; viii) modificaciones al numeral 9.3 de la NOM; ix) modificaciones al numeral 9.6 de la NOM; x) modificaciones a los numerales 11.4 y 11.5 de la NOM; y xi) modificaciones al numeral 7.4 inciso d) de la NOM.

Asimismo, con la finalidad de identificar correctamente las acciones regulatorias que se desprenden del anteproyecto que se pretende publicar y con el objeto de que esta COFEMER y los particulares interesados aprecien los alcances de cada una de las medidas regulatorias referidas, se recomienda a esa Secretaría mencionar específicamente el nombre de la acción regulatoria, así como los numerales aplicables de las mismas que se pretenden implementar en el anteproyecto.

En su análisis, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría generar mayor precisión en cuanto a las justificaciones de las acciones regulatorias enunciadas en el numeral 8 de la MIR, debido a que en varios numerales se realizó sólo una transcripción de los mismos, tal como se encuentra en el anteproyecto. Dichos numerales son 7.4, inciso d); 7.5; 11.6.3 y 11.11.4.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

5. Numeral 9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique cómo afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto.

Al respecto, en este numeral, la SENER señala que se consultaron normas vigentes en Estados Unidos, Canadá, Inglaterra. Así como normas de organismos internacionales como el ANSI, ASME, ASTM y normas de referencia de Petróleos Mexicanos; sin embargo, esta COFEMER sugiere a esa Secretaría puntualizar las normas vigentes de esos países que fueron revisadas y si éstas afectaron o no la elaboración del anteproyecto.

6. Numeral 20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo.

Cabe señalar que el Manual de Manifestaciones de Impacto Regulatorio² refiere que un costo no es cuantificable cuando no es posible, en las condiciones existentes, estimar la magnitud del costo en unidades monetarias o en cualquier otra unidad de medida. Asimismo, dicho manual señala que los beneficios de un anteproyecto son las consecuencias positivas que ocurrirían como resultado de su implementación. Al respecto, esa Secretaría menciona en el presente numeral de la MIR lo siguiente:

"Descripción: Esta Norma conlleva mantener sistemas de transporte de gas natural más seguros en su operación, mantenimiento y seguridad, lo que se traduce en un abastecimiento confiable para los usuarios de éstos.

Grupo Afectado: Propietarios e inversionistas de sistemas de transporte de gas natural.

Evaluación Cualitativa: Certidumbre en la inversión en sistemas de transporte.
Importancia: Alto Impacto".

En este orden de ideas, esta Comisión considera que la Dependencia no cumple con la respuesta solicitada en cuanto a los costos no cuantificables, dado que en su respuesta en el formulario de la MIR, señala lo que en consideración de esta COFEMER se trataría de un beneficio no cuantificable, por tanto se sugiere mayor precisión en la respuesta a este numeral.

Por lo expuesto anteriormente, la COFEMER queda en espera que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos previstos en el artículo 69-I de la LFPA, según corresponda.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones IX, XXXI y último párrafo; 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Único, inciso d), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Mtro. Juan Manuel Almazán Pérez

² http://www.apps.cofemer.gob.mx/documentos/pdf/ManualMIR_act.pdf